
Programa de Cumplimiento

| | |
|---|-------------------------------|
| Id Comprobante: | CVPDC-1902 |
| Expediente Programa de Cumplimiento: | F-082-2020. |
| Resolución que aprueba el PdC: | 3 / 2024. |
| Fecha Resolución: | 11-01-2024. |
| Unidad Fiscalizable: | FRIGOSOR. |
| Titular: | FRIGORIFICO DE OSORNO S.A.. |
| Instructor: | JOHANA MABEL CANCINO PEREIRA. |
| Fecha Validación: | 01-04-2024 13:01:26 |

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: FRIGOSOR.

Región: Región de los Lagos.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Riles.

Rol Programa de Cumplimiento: F-082-2020.

Resolución que aprueba el PdC: 3 / 2024.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 01-04-2024.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 01-04-2024.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 11-01-2024.

Fecha de Terminó: 03-07-2024.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SMA N° 542, de fecha 15 de septiembre de 2014), para los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 4 del Anexo de la presente Resolución:

a)Caudal: diciembre de 2017; y, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, y noviembre del 2018.

b)pH: septiembre y noviembre de 2018.

c)Temperatura: septiembre y noviembre de 2018.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Sin metas asociadas.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

No aplica

3.1.4. Normativas Pertinentes

-DS 90/00

tabla 2 D.S. 90/00

3.1.5. Acciones

| | |
|------------------------|---|
| N° Identificador | 1 |
| Acción | Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. |
| Fecha de Inicio | 11-01-2024 |
| Fecha de Término | 25-01-2024 |
| Costos Estimados | \$ 0 |
| Medios de Verificación | En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. |
| Comentarios | Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente |

3.2 Hecho 2

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000 para los parámetros que a continuación se indican durante los períodos que a continuación se señalan y que se detallan en la Tabla N° 5 del Anexo de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000:

- a) Coliformes Fecales o Termotolerantes: enero, abril, agosto, y septiembre de 2018.
- b) DBO5: 2017: diciembre de 2017; y, enero, abril y mayo de 2018.
- c) Fósforo: diciembre de 2017; y, enero y mayo de 2018.
- d) Nitrógeno Total Kjeldahl: noviembre, diciembre de 2017; y, enero, febrero, abril, y mayo de 2018.
- e) Poder Espumógeno: diciembre de 2017 y enero de 2018.

3.2.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.2.2. Metas

Sin metas asociadas.

3.2.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

No aplica

3.2.4. Normativas Pertinentes

-D.S. 90/00

tabla 2 D.S. 90/00

3.2.5. Acciones

| | |
|------------------------|---|
| N° Identificador | 2 |
| Acción | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA. |
| Fecha de Inicio | 11-01-2024 |
| Fecha de Término | 03-07-2024 |
| Costos Estimados | \$ 0 |
| Medios de Verificación | Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. |
| Comentarios | i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. |

3.3 Hecho 3

El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 6 de la presente Resolución:

- a)Caudal: diciembre de 2017; y, mayo de 2018.
- b)Cloruros: mayo de 2018.
- c)Coliformes Fecales o Termotolerantes: enero, agosto, y septiembre de 2018.
- d)DBO5: diciembre de 2017; y, enero y mayo de 2018.
- e)Fósforo: diciembre de 2017; y, enero y mayo de 2018.
- f)Nitrógeno Total Kjeldahl: diciembre de 2017; y, enero y mayo de 2018.
- g)Poder Espumógeno: diciembre de 2017; y enero de 2018.

3.3.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.3.2. Metas

Sin metas asociadas.

3.3.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

No aplica

3.3.4. Normativas Pertinentes

-D.S. 90/00

Tabla 2 D.S. 90/00

3.3.5. Acciones

Sin acciones.

3.4 Hecho 4

El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SMA N° 542, de fecha 15 de septiembre del año 2014), en los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 7 del Anexo de la presente Resolución:

- a)2017: diciembre.
- b)2018: febrero, marzo, mayo y junio.

3.4.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.4.2. Metas

Sin metas asociadas.

3.4.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Cabe señalar que de acuerdo con lo informado a esta superintendencia la empresa no se Encuentra realizando descargas desde diciembre del 2018 hasta, al menos, septiembre del año 2020 lo cual equivale a 22 meses continuos del periodo evaluado. Lo anterior permite establecer un tiempo de recuperación del cuerpo receptor frente a alguna perturbación que se hubiese generado en el periodo señalado en el considerando anterior

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

No aplica

3.4.4. Normativas Pertinentes

- D.S. 90/00
- D.S. 90/00 tabla 2

3.4.5. Acciones

| | |
|------------------|---|
| N° Identificador | 3 |
| Acción | Revocación de la resolución que establece el programa de monitoreo. Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios". |
| Fecha de Inicio | 04-03-2021 |

| | |
|------------------------|--|
| Fecha de Término | 11-05-2021 |
| Costos Estimados | \$ 1.600.000.000 |
| Medios de Verificación | - Contrato N°43 con Essal (hoy Suralis). Contrato de Prestación de Servicios de Recepción de Descargas y Tratamiento de Excedentes de Carga Orgánica entre la Empresa de Servicios Sanitarios de los Lagos y Frigorífico de Osorno S.A. - Resolución Exenta 1041 del 11/05/2021 revoca programa de monitoreo N°542 |
| Comentarios | Debido a la imposibilidad física de descargar riles al cuerpo superficial de agua (rio Rahue), al haberse eliminado el sistema biológico (lombrifiltro), y por haberse cerrado indefinidamente el ducto de descarga, se decidió solicitar la revocación de la RPM. Actualmente, todo el Ril tratado es derivado al sistema de Alcantarillado de la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos, según da cuenta el contrato acompañado al proceso sancionatorio |

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

| A c | 2021 | | | | | | | | | | 2022 | | | | | | | | | | 2023 | | | | | | | | | | 2024 | | | | | | | |
|--------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--|------|--|--|--|--|--|--|--|
| | M a r | A b r | M a y | J u n | J u l | A g o | S e p | O c t | N o v | D i c | E n e | F e b | M a r | A b r | M a y | J u n | J u l | A g o | S e p | O c t | N o v | D i c | E n e | F e b | M a r | A b r | M a y | J u n | J u l | | | | | | | | | |
| 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| R | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de riles, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular FRIGORIFICO DE OSORNO S.A. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol F-082-2020, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 3 / 2024, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 01-04-2024 13:01:26
